

ACUERDO IEEPCO-CG-37/2021, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.
2. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
3. En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020 aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en el cual, se estableció que el periodo de solicitudes de registro para las Concejalías a los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado se realizarían del 01 al 15 de marzo, ante sus respectivos Consejos o supletoriamente ante este Consejo General.
4. En sesión especial de este Consejo General de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 , aprobado el cuatro de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca , en el cual, se implementaron acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad como son: indígenas, afroamericana, con discapacidad, mayor de 60 años, y joven.

6. Dichos lineamientos fueron impugnados ante el Tribunal Electoral Local, quien el veintiuno de febrero emitió sentencia en el Recurso de Apelación RA/04/2021, donde revocó parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, así como los artículos 8 y 11, numeral 6 de los lineamientos en materia de paridad de género, relativos a las acciones afirmativas implementadas por este Consejo General. Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, radicándose bajo el número de expediente SX-JDC-416/2021 y acumulados.
7. El veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, el Consejo General de este Instituto, previa solicitud de los representantes de los partidos políticos aprobó la modificación de plazos respecto a la solicitud de registro de candidaturas, para quedar del 07 al 21 de marzo del año en curso.
8. Posteriormente, el nueve de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEPCO-CG-33/2021, determinó conceder una ampliación más para que los Partidos Políticos realizaran sus registros, quedando del 07 al 23 de marzo del año en curso.
9. El once de marzo, la Sala Regional Xalapa resolvió los expedientes SX-JDC-416/2021, y acumulados, en la que confirmó la sentencia del Tribunal Local.
10. En ambas sentencias, los órganos jurisdiccionales determinaron que las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General se emitieron de manera extemporánea, esto al considerar que las leyes en materia electoral deben promulgarse cuando menos con noventa días de antelación al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante éste, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
11. El diecinueve de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/62/2021, en el que ordenó a este Consejo General emitir en un plazo de tres días, lineamientos en el que se estableciera de manera concreta una cuota específica a favor de personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+.
12. El veintiuno de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, además, en dicho acuerdo se aprobó la modificación en el plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario en curso, para las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, esto para que los partidos políticos contaran con tiempo suficiente para implementar las cuotas ordenadas por el Tribunal Local.
13. El veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, en el que resolvió dejar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento a la

sentencia SX-JDC-416/2021, y acumulados, así como en el Recurso de Apelación RA/04/2021, y ordenó a este Consejo General llevar a cabo los actos necesarios y pertinentes para hacer cumplir las acciones afirmativas implementadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2021.

14. El día veinticinco de marzo del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Oaxaca, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, mediante el cual, solicita una ampliación del plazo para realizar los registros de candidaturas, mismo que está previsto del siete al veintiséis de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO.

Competencia.

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, los cuales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 26 de la LIPEEO señala que, en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso

electoral. El acuerdo que se adopte deberá ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante, la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que el artículo 31, fracción V de la LIPEEO establece que garantizar para la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
7. Que en términos del artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, el cual establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
8. Que la fracción XLIX del artículo 38 de la LIPEEO establece que antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del proceso electoral.
9. Que el artículo 104 de la LIPEEO, establece los plazos para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que esta Ley señale para Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos para el registro de candidatos por los partidos políticos.
10. Que el artículo 185, numeral 1, inciso b), de la LIPEEO, establece que los candidatos a diputados para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, serán registrados en el periodo del 1o al 15 de abril.
11. Que el mismo artículo 185 de la LIPEEO en su numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Estatal podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en esta Ley.
12. En ese tenor, es de resaltar que este Consejo General el diez de noviembre del dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-29/2020 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, estableciendo que el periodo de solicitudes de registro para las Concejalías a los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado se realizarían del 01 al 15 de marzo, ante sus respectivos Consejos o supletoriamente ante este Consejo General.

Sin embargo, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-18/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la modificación de plazos respecto a la solicitud de registro de candidaturas, para quedar del 07 al 21 de marzo del

año en curso. Posteriormente, el nueve de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEPCO-CG-33/2021, determinó conceder una ampliación por dos días naturales más para que los Partidos Políticos realizaran sus registros, quedando del 07 al 23 de marzo del año en curso.

En ese tenor, atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, en el sentido de implementar una cuota específica para la comunidad LGBTTTIQ+, mediante acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, se amplió el plazo para el registro de candidaturas, para quedar del 07 al 26 de marzo de la presente anualidad.

Bajo ese contexto, atendiendo a que la Sala Superior al resolver los Recursos de Reconsideración SUP-REC-187/2021 y acumulados, resolvió revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa identificado con el número de expediente SX-JDC-416/2021, y acumulados, así como el Recurso de Apelación RA/04/2021 del índice del Tribunal Electoral Local, y ordenó a este Consejo General llevar a cabo los actos necesarios y pertinentes para hacer cumplir las acciones afirmativas implementadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2021.

Ahora bien, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior, así como la petición realizada por los representantes de los partidos políticos, esta autoridad estima oportuno otorgar una ampliación para el registro de candidaturas, toda vez que de la confirmación de los lineamientos en materia de paridad por la autoridad federal conlleva a los partidos políticos a realizar una serie de trabajos al interior de los mismos para poder cumplir con las cuotas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como son: indígenas, afroamericana, con discapacidad, mayor de 60 años, y joven. Además, tomando en consideración que el periodo de registro de candidaturas concluye el veintiséis de marzo de la presente anualidad, por lo que los partidos políticos no contarían con el tiempo suficiente para poder cumplir con las acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, es que se esta autoridad torna necesario ampliar el periodo de registro, para quedar de la siguiente manera:

No	ACTIVIDAD	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
		Inicio	Término
1	Periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a Diputaciones por Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.	07-mar-21	28-mar-21
2	Periodo de solicitud de registro de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	07-mar-21	28-mar-21

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 26 numeral 1, de la LIPEEO, que establece puntualmente que, en la realización de elecciones ordinarias, este Consejo General por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso. Situación que se retoma en el artículo 185 numeral 3 de la LIPEEO al establecer que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas relacionados con el registro de candidaturas a fin de garantizar los

plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en esta Ley.

De dichos artículos se colige la facultad del Consejo General para ajustar los plazos establecidos en el calendario electoral que hubiere aprobado, ello, con la finalidad en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Además, el Congreso del Estado al emitir el Decreto número 1515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, en el que determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, estableció que el Consejo General, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

En ese sentido, y derivado de la situación excepcional generada como motivo de la resolución recaída al expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, es indispensable que esta autoridad y los partidos políticos tomen las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellas ciudadanas o ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Sirve de apoyo la tesis identificada con la clave **S3L120/2001**, cuyo rubro es: **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS"**.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección. Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal. Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a un cargo de elección popular, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para que los partidos políticos en la medida de lo posible implementen los mecanismos para recabar la documentación y poder solicitar el registro ante esta autoridad, observando en todo momento que la propuesta de modificación no afecte con ello el desarrollo del proceso electoral.

En tal virtud, para este Consejo General resulta importante destacar que el plazo entre las presentaciones de registros y la fecha límite para aprobarlos, guarda una concatenación de diversas fases, en donde se debe garantizar la certeza y seguridad jurídica de la información que será procesada, que implica la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo 186 de la LIPEEO, las reglas de paridad de género y reelección aprobadas mediante los Lineamientos emitidos por el Consejo General y al mismo tiempo a garantizarles a los partidos políticos y candidaturas independientes su debida garantía de audiencia.

Bajo esa perspectiva, este Consejo General determina oportuno conceder una ampliación de **dos días naturales**, para que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes puedan presentar en un plazo suficiente y razonable sus solicitudes de registro de ambas elecciones, por lo que, de acuerdo a la ampliación del plazo antes referido, las actividades relacionadas con las solicitudes de registro de candidaturas quedarían de la siguiente manera:

No	ACTIVIDAD	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
		Inicio	Término
1	Periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a Diputaciones por Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.	07-mar-21	28-mar-21
2	Periodo de solicitud de registro de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.	07-mar-21	28-mar-21
3	Resolución del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.	29-mar-21	23-abr -21
4	Resolución del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional.	29-mar-21	23-abr-21
5	Resolución de registro de las planillas de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.	29-mar-21	03-may-21
6	Plazo para presentar las solicitudes de sustituciones de candidaturas por renuncia	29-mar 2021	06-may-2021
7	Aprobación de las sustituciones por renunciaciones de las candidaturas.	A partir del registro	05-jun-2021

En ese tenor, debe precisarse que la etapa para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes realicen las solicitudes de registros de sus candidaturas para el Congreso del Estado como para los Ayuntamientos, corresponderá del 07 al 28 de marzo de 2021. Dicho plazo corresponde tanto para la solicitud ante los órganos desconcentrados de este Instituto como los que se realicen de manera supletoria ante el Consejo General en los términos previstos por el artículo 182 numeral 2 de la LIPEEO.

Por último, esta autoridad estima oportuno precisar que de acuerdo a lo previsto por el artículo 189 de la LIPEEO, los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, podrán realizar la **sustitución de candidaturas de manera libre del 07 al 28 de marzo del año en curso**. Mientras que las **sustituciones por renuncia deben realizarse del 29 de marzo al 06 de mayo**, esto toda vez que el inciso b) del citado artículo establece que no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Por último, **las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad podrán realizarse del 29 marzo hasta un día antes de la jornada electoral**.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 34, 38 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario en curso, para las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado, así como para las concejalías a los ciento cincuenta y tres ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, conforme al considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ